

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

RECEPCION

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo reparado esta Administración principal la poca uniformidad que reinaba en los precios á que se vendía la Sal por los expendedores ó toldistas establecidos en los pueblos de esta provincia, se ha visto obligada á formar la tarifa que á continuación se inserta, la cual ha merecido la aprobación del Señor Gobernador, y en la que están señalados los precios á que han de venderse la unidad de este artículo y sus divisores de arroba y libra, conforme á las disposiciones que rigen sobre este particular. Al publicarla en el Boletín oficial para conocimiento del público, no puede menos de encargar á los Alcaldes y demás individuos de las municipalidades de la provincia, la puntual observancia de las prevenciones siguientes:

1.^a Que cuiden muy particularmente que la Sal no se venda en los toldillos á otros precios que los marcados en la referida tarifa.

2.^a Que asimismo tengan especial cuidado de que esta se halle constantemente fijada al público en los expresados toldillos, con cuyo objeto se ha provisto de ellas á los encargados de la expedición; pero si alguno no la hubiere adquirido, la reclamará inmediatamente de esta Administración principal ó de la subalterna del distrito á que el pueblo corresponda.

3.^a Que los citados Alcaldes ó en su defecto los demás individuos de Ayuntamiento, visiten con frecuencia las expendidoras para que la Sal que se dé al público se halle en el estado de depuración y limpieza que sale de los depósitos de la Hacienda, como así bien los pesos y pesas, sean de los contrastados y arreglados exactamente al marco de Castilla, obligando al mismo tiempo á los encargados de la venta á que tengan constante y suficiente surtido de dicho artículo; dando en su caso cuenta á esta Administración de cuálquiera falta que notaren en el cumplimiento de estas disposiciones.

4.^a Que del mismo modo se obligue por los citados Alcaldes á los encargados de la venta de Sal á la menuda, á surtirse precisamente de los Alforjes ó depósitos situados dentro de los límites de esta provincia.

5.^a Y por último; si por consecuencia de las modificaciones de precios hechas en la tarifa que se publica, hubiese alguno ó algunos de los encargados en la expedición que no quisieran continuar con ella, les obliguen dichos Alcaldes á que lo verifiquen, hasta que puesta en conocimiento de esta Administración principal la causa en que fundaren su oposición al cumplimiento de estas prevenciones pueda acordar lo mas conveniente, y autorizar la persona ó personas que en lo sucesivo hubieren de hacerse cargo de la expedición. Segovia 18 de Octubre de 1853.—Agapito Gozálo.

TARIFA

de los precios á que debe venderse la Sal por los Alfolies y particulares que se encarguen de su expendicion, segun la distancia á que se hallen los pueblos en que la vendan, de los Depósitos ó Alfolies en que la compraron, tomando por tipo los 5½ reales que la Hacienda percibe en fanega, y los 2 reales 8 maravedis del arbitrio que sobre cada una disfruta la Excelentísima Diputación provincial.

PRECIO DE LA

Fanega de 442 libras.	ARROBA.	Media arroba.	Cuarto de arroba.	Una libra.	Media idem.	Un cuarteron.	Céntimos de maravedí
En los Alfolies de la provincia							
En los toldos situados dentro de la misma localidad del Alfoli.....							
A la distancia de 1 legua.							
de 2.....							
de 3.....							
de 4.....							
de 5.....							
de 6.....							
de 7.....							
de 8.....							
de 9.....							
de 10.....							
Céntimos de maravedí.							
Reales.....	54	8	12	4	6	2	3
Maravedis....							
Reales.....							
Reales.....	56	13	12	20	6	10	3
Maravedis....							
Reales.....	56	22	12	22	6	10	3
Maravedis....							
Reales.....	56	31	12	24	6	12	3
Maravedis....							
Reales.....	57	6	12	26	6	12	3
Maravedis....							
Reales.....	57	15	12	28	6	14	3
Maravedis....							
Reales.....	57	24	12	30	6	14	3
Maravedis....							
Reales.....	57	33	12	32	6	16	3
Maravedis....							
Reales.....	58	8	13	"	6	16	3
Maravedis....							
Reales.....	58	17	13	2	6	18	3
Maravedis....							
Reales.....	58	26	13	4	6	18	3
Maravedis....							
Reales.....	59	1	13	6	6	20	3
Maravedis....							

Segovia 1º de Octubre de 1853.—El Administrador, Agapito Gozálo.—V. B.º El Gobernador, Eugenio Reguera.

En el dia 24 de Setiembre próximo pasado se han extraviado dos yeguas, propias de Juan Arribas, vecino del Corral de Aillon, cuyas señas son: una de 3 años, pelo negro erizado, alzada 6 cuartas y dedos, tiene en los riñones como especie de quemadura. — Otra de dos años, pelo negro, alzada 6 cuartas, bien formada. La persona que sepa su paradero se servirá mandárselas á su dueño, el que pagará los gastos y dará una gratificación.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente mes, se celebrará en el pueblo de Villovela, cuatro leguas de esta ciudad, y casa del guarda Antonio Manrique, remate público para carboneo, de diferentes trozos del monte de Encina, sito en término de dicho pueblo y perteneciente al Condado de Teva.

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta podrán pasar á dicho pueblo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

CERA VEGETAL.

Al depósito de la misma, portales de la Plaza, núm. 42, acaba de llegar un completo surtido de cirios en todos tamaños para el alumbrado de los templos, que se siguen despachando á siete reales libra por menor, y seis y medio por mayor.

Segovia; Imprenta de D. Eduardo Baeza.